



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0199

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";*

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)";*



Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);*

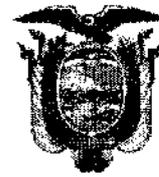
Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *" Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...)"*;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **"Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura".

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0,000002 al 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la ingeniera Ruth Amparo López Pérez, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, con Memorandos Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0158-M y Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0161-M de 24 de enero de 2019, la Directora Financiera (E), certificó los recursos necesarios dentro del presupuesto de la ARCOTEL, para el año 2019 y 2020;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0076 de 5 de febrero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera (E), Delegada de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-02-19-M, para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA"; y, designó a los miembros de la Comisión Técnica responsable del proceso de contratación en la fase precontractual;

Que, hasta las 14h00 del 13 de febrero de 2019, de acuerdo al cronograma del proceso, se recibió en las oficinas de la Coordinación Zonal 6, las ofertas técnicas y económicas presentadas por las empresas CASTVISE CIA. LTDA. y, Seguridad Privada RJV CIA. LTDA.; tal como se evidencia del Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de la misma fecha;

Que, la Comisión Técnica encargada de la sustanciación del proceso SIE-ARCOTEL-02-19-M, luego de la revisión de las ofertas, mediante memorando SIE-ARCOTEL-02-19-M-01, de fecha 14 de febrero de 2019, remite el Acta de Convalidación de Errores, mediante la cual, se solicita a la empresa de Seguridad Privada RJV Cia. Ltda., presente la información relacionada a la edad de los diez guardias propuestos en su oferta;

Que, mediante comunicación de 19 de febrero de 2019, la empresa de Seguridad Privada RJV Cia. Ltda., remite la documentación solicitada por la Comisión Técnica en la etapa de convalidación de errores;

Que, la Comisión Técnica, mediante memorando SIE-ARCOTEL-02-19-M-02, de fecha 20 de febrero de 2019, remite el Acta de Calificación de Ofertas, en la cual señala lo siguiente: **IV CONCLUSIÓN.-** *La compañía CASTVISE CIA. LTDA. no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares establecidas en los pliegos requeridos por la ARCOTEL y términos de referencia del proceso SIE-ARCOTEL-02-19-M.*

La COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD RENAN JARA VICUÑA CIA. LTDA., una vez revisada y verificada la documentación que presenta en la oferta, cumple con



la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares establecidas en los pliegos requeridos por la ARCOTEL y términos de referencia del proceso SIE-ARCOTEL-02-19-M.

RECOMENDACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2019-0076 de 5 de febrero del presente año, recomendamos a la Coordinadora General Administrativa Financiera (E) delegada de la máxima autoridad, lo siguiente: Rechazar la oferta presentada por el oferente CASTVISE CIA. LTDA., por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso”.

Habilitar la propuesta del oferente COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD RENAN JARA VICUÑA CIA. LTDA., por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y términos de referencia establecidos por la ARCOTEL; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP, se convoca al oferente a la Sesión de Negociación Única, a efectuarse el 22 de febrero de 2019, a las 10h00, en la sala de reuniones de la Coordinación Zonal 6, ubicada en el piso dos del edificio ARCOTEL, situado en la calle Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdoloma, de la ciudad de Cuenca”.

Que, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública, notifica al funcionario responsable del manejo del portal de compras públicas de la ARCOTEL que, el SERCOP “(...) suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento hasta que se representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la Subdirección General del SERCOP o a la respectivo Coordinación Zonal según corresponda el ámbito territorial.”;

Que, mediante Oficio SIE-ARCOTEL-02-19-M-02 de 27 de febrero de 2019, el Presidente de la Comisión Técnica, se dirige a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para remitirle los justificativos que fundamenten la descalificación de uno de los oferentes que presentaron su propuesta; y además solicitó que se levante la suspensión del proceso de contratación por parte del SERCOP;

Que, mediante Oficio ARCOTEL-CZO6-2019-0237-OF de 26 de febrero de 2016, el Coordinador Zonal 6, se dirigió a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, para solicitarle se indique los pasos a seguir para continuar con la tramitación del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-02-19-M, considerando que el 28 de febrero de 2019, se cumplió el plazo del contrato del servicio de vigilancia;

Que, mediante Oficio SERCOP-DSP-2019-1846-OF de 20 de marzo de 2019, la Directora de Supervisión en Procedimientos, se dirige al Coordinador Zonal 6 de la ARCOTEL, para indicarle en lo principal lo siguiente: “En ese contexto; y, considerando que el Oferente descalificado incumplió requisitos de cumplimiento obligatorio; este



Organismo de Control, por esta única ocasión da paso a que bajo su responsabilidad continúe con el procedimiento de contratación de la referencia”;

Que, los miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-ARCOTEL-02-19-M, mediante memorando SIE-ARCOTEL-02-19-M-03 de 22 de marzo de 2019, se dirigen al Coordinador General Administrativo Financiero, para informar en lo principal lo siguiente: “(...) es criterio de la Comisión Técnica se declare desierto el concurso público al tenor de lo dispuesto en la letra e) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que se elaboren los nuevos términos de referencia, acatando la normativa vigente y lo que recomienda el SERCOP mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP- 2019-1846-0F del 20 de marzo de 2019, que es de obligatorio cumplimiento de las entidades del sector público.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0320-M de 26 de marzo de 2019, mediante el cual el Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Coordinador Zonal 6 encargado, para indicarle en lo principal lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, al haber una sola oferta calificada por los miembros de la Comisión Técnica. Corresponde que el oferente presenta (SIC) su oferta económica; y, se proceda con la sesión de negociación con base en el artículo 47 del Reglamento General del al LOSNCP; y, de llegar a un acuerdo, se proceda con la tramitación del proceso para la SIE-ARCOTEL-02- 19-M para la contratación de la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”. - Finalmente debo indicar que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- como organismo rector de la contratación pública en el país, procedió a levantar la suspensión del proceso; y, automáticamente procedió a la reprogramación del cronograma de ejecución del proceso de contratación, siendo obligación de la entidad contratante continuar con el flujo del proceso, al no existir causal para declarar desierto el mencionado proceso de contratación.”;

Que, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2019, el funcionario responsable del portal, se dirige a los miembros de la Comisión Técnica, para indicarles en lo principal lo siguiente: “... Adjunto al presente la pantalla del portal de compras públicas en la cual indica “EL PROVEEDOR NO HA ENVIADO LA OFERTA INICIAL”. Se debe declarar desierto en base al artículo 33 de la Ley, literal b Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer



su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente".

Que, mediante memorando SIE-ARCOTEL-02-19-M-04 de 26 de marzo de 2019, los miembros de la Comisión Técnica, se dirigen al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, delegado de la Máxima Autoridad, para indicarle en lo principal lo siguiente: "Por lo anotado, y en atención a lo que señala el Artículo 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica solicita la Declaratoria de Procedimiento Desierto para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA", signado con código SIE-ARCOTEL- 02-19-M. - Adicionalmente, solicitamos se proceda con la reapertura inmediata de este proceso, tomando en consideración las observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-1646-OF del 20 de marzo de 2019".

Que, mediante disposición inserta en el Memorando Nro. SIE-ARCOTEL-02-19-M-04 de 26 de marzo de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza la elaboración de la presente resolución;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0821-M de 26 de marzo de 2019, el Coordinador Zonal 6, solicita textualmente lo siguiente: "(...) se proceda con la reapertura inmediata de este proceso, tomando en consideración las observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-1846-OF del 20 de marzo de 2019".

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en la letra b) del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar Desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-02-19-M, para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA", por cuanto el único oferente habilitado, no subió la oferta económica inicial al portal del SERCOP, siendo su oferta inhabilitada, acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica designada para la sustanciación del proceso en la etapa precontractual, conforme lo señalado en el memorando SIE-ARCOTEL-02-19-M-04 de 26 de marzo de 2019.

Artículo Dos.- Disponer a la Coordinación Zonal 6, la modificación de los documentos precontractuales, con las observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-1846-OF del 20 de marzo de 2019, previo a la reapertura del proceso de contratación para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA", con base a lo previsto en el tercer inciso del Artículo 33, de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que



señala: "Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura", y de conformidad a lo solicitado por el Coordinador Zonal 6, en memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0821-M de 26 de marzo de 2019.

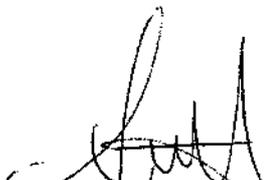
Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa en conjunto con la Coordinación Zonal 6.

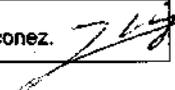
Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y a la Coordinación Zonal 6.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 MAR 2019


Mgs. Francisco Andrés García López
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por: Pablo Palacios Terán 	Revisado Por: Nimia Garófalo García 	Revisado Por: José Vicente Vásquez 
--	--	---